



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de mayo de 2010
No. 95

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

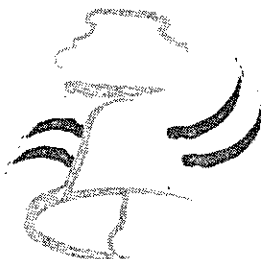
CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ROBERTO SANCHEZ CAMPOS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. VICENTE ANAYA AGUILAR Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JESUS MIRANDA ESPADAS Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", (Ampliación de metas) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ROBERTO SANCHEZ CAMPOS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. VICENTE ANAYA AGUILAR Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JESUS MIRANDA ESPADAS Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 542-A1, 1583, 1618, 1622, 1614, 362-B1, 363-B1, 544-A1, 1617, 572-A1, 1687, 1689, 1690, 374-B1, 339-B1, 336-B1, 337-B1, 338-B1, 1478, 497-A1, 1691, 028-C1, 556-A1 y 1695.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1697, 1606, 1605, 1587, 546-A1, 361-B1 y 1586.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ROBERTO SANCHEZ CAMPOS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. VICENTE ANAYA AGUILAR Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JESUS MIRANDA ESPADAS Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- V Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARÍA"**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de la encargada del despacho, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, nombrado por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 2 de marzo del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec"**

II. DE "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Acolman, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.

II.4 Que el Lic. Roberto Sánchez Campos, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC Lic. Vicente Anaya Aguilar y el C. Jesús Miranda Espadas, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MAC 760101 3Q7 (Municipio de Acolman)**

II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec (ACOLMAN)"**, Acolman, Estado de México, acciones que se realizarán en mejoramiento de la imagen urbana, en adelante; **"EL PROYECTO"**.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos 1.4 y 1.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".

III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARÍA", considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar, si es el caso, con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial del recursos que se le proporcione, mismo que debe cumplir con todos los requisitos fiscales que se señalan en el anexo uno de éste documento.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella nombre como apoyo en dicho seguimiento.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado, así mismo, debe considerar en las estimaciones correspondientes, lo que marca el Art. 191 de la Ley Federal de Derechos

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución y término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso,
Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"

Palacio Municipal, ubicado en Calzada de los Agustinos,
S/N, Colonia Centro, C.P. 55870, Acolman, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Acolman, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto de dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

ROBERTO SANCHEZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

VICENTE ANAYA AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

JESUS MIRANDA ESPADAS
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", (Ampliación de metas) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ROBERTO SANCHEZ CAMPOS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. VICENTE ANAYA AGUILAR Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JESUS MIRANDA ESPADAS Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de, turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- V Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARÍA"**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. María Guadalupe Monter Flores, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 23 de septiembre del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec"**

II. DE "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Acolman, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el Lic. Roberto Sánchez Campos, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC Lic. Vicente Anaya Aguilar y el C. Jesús Miranda Espadas, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MAC 760101 3Q7 (Municipio de Acolman)**
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico"**

Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec (ACOLMAN)", Acolman, Estado de México, acciones que se realizarán en mejoramiento de la imagen urbana, en adelante, **"EL PROYECTO"**.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARÍA", considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual como primera opción aprovechara el recurso para la ampliación de metas del convenio firmado con "LA SECRETARÍA" el pasado 20 de agosto del año en curso y en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar, si es el caso, con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial del recursos que se le proporcione, mismo que debe cumplir con todos los requisitos fiscales que se señalan en el anexo uno de éste documento.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado, así mismo, debe considerar en las estimaciones correspondientes, lo que marca el Art. 191 de la Ley Federal de Derechos

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común

acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución y término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso,
Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"

Palacio Municipal, ubicado en Calzada de los Agustinos,
S/N, Colonia Centro, C.P. 55870, Acolman, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Acolman, Estado de México, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

POR EL "MUNICIPIO"

MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARÍA DE TURISMO
(RUBRICA).

ROBERTO SANCHEZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

VICENTE ANAYA AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

JESUS MIRANDA ESPADAS
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de NORMA PATRICIA BONILLA RAMIREZ y ALFONSO BADILLO FLORES, expediente número 190/2008, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó diversos autos de fechas cinco de marzo del año en curso y doce de noviembre del año próximo pasado, en el que se ordena subastar en primera almoneda el inmueble materia del juicio y que es la vivienda marcada con la letra "A", de la calle de Colinas Apantli, sujeta al régimen de propiedad en condominio, construida en el lote de terreno número 62, de la manzana 2, del conjunto urbano de interés social denominado San Buenaventura, Tercera Sección, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y convóquense postores por edictos, publicándose dos veces en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, lo que se hará en los lugares de costumbre de esta jurisdicción, que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este juzgado y en periódico El Sol de México; asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos en los lugares de costumbre de la entidad, que corresponde a la ubicación del inmueble a subastar, como son tableros del juzgado, Receptoría de Rentas, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y periódico de mayor circulación de la entidad, en la inteligencia que deberá publicarse dos veces, en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de su valor dictaminado por el perito de la parte actora en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles que es de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley..., "...se señalan las once horas del día dos de junio del presente año... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Guadalupe Murrieta Montes.-Rúbrica.

542-A1.-11 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de abril del año en curso, dictado en el expediente relativo al juicio oral, número 79/2002, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes BANCO DEL CENTRO, S.A.), en contra de FELIX CARLOS TORRES VAZQUEZ y OTRA, se ordena anunciar en forma legal la venta del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que es el ubicado en departamento 1, edificio 196, de la calle Valle de Tigris, construida sobre lote 39 y 40, manzana 16, supermanzana 7, Sección Norte del Fraccionamiento Valle de Aragón, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, publicándose por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas de aplicación complementaria a Título Especial de la Justicia de Paz; señalándose audiencia de remate en segunda almoneda pública las once horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil diez, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo

que obra en autos, mismo que es el de \$ 297,600.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, en el entendido que los licitadores deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad fijada como precio del avalúo.

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril del año dos mil diez.-El C. Secretario "A" de Acuerdos del Juzgado Tercero de Paz Civil, Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica.

542-A1.-11 y 21 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 692/00.
SECRETARIA "B".

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de FERNANDO GARCIA Y PEREZ y MARIA TERESA DE LA ROSA MONROY DE GARCIA, expediente No. 692/2000, El C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, dictó un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil diez.

A sus autos el escrito de ALFONSO LIMA SAMANO apoderado de la parte actora, como lo solicita vistas las constancias de los presentes autos y tomando en consideración que en los presentes autos, no consta a la fecha que los codemandados FERNANDO GARCIA Y PEREZ y MARIA TERESA DE LA ROSA MONROY DE GARCIA, hayan pagado a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal; más el pago de la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL por concepto de pagos vencidos de mayo a julio de dos mil; como se encuentra ordenado en sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco; más la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL por concepto de intereses moratorios generados del mes de agosto de dos mil al treinta y uno de mayo de dos mil ocho; en cumplimiento a lo ordenado en el primer punto resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho; cantidades que hacen un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL; con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado: casa dedicada para habitación tipo cuádruplex marcada con el número dos, letra "D", de la calle Boulevard del Bosque Central, lote cinco, de la manzana cuarenta y ocho y terreno sobre el cual está construida, del Fraccionamiento Bosques del Valle en Coacalco de Berriozábal en el Estado de México; fijándose como precio el señalado en el avalúo del perito designado por la parte actora JUAN JESUS RAMOS GARCIA, que es la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la equivalente a las dos terceras partes del mismo, y para tales efectos se señalan las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil nueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo en los estrados de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de esta Jurisdicción con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Coacalco de Berriozábal en el Estado de México, para que en

auxilio de las labores de éste juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptoría de Rentas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto; asimismo, se tiene por autorizadas a las personas que menciona en el citado escrito, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones documentos y valores, sin perjuicio de las autorizaciones realizadas con anterioridad. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil diez.

Dada nueva cuenta con los presentes, con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y por economía procesal se aclara el proveído de fecha siete de abril de dos mil diez, en el sentido de que, la fecha señalada para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda es el dos de junio de dos mil diez, formando parte lo anterior del proveído que se aclara. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Chávez.-Rúbrica.

542-A1.-11 y 21 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de PEREZ OTERO SEBASTIAN y OTRA, expediente número 1427/08, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, dictó un auto de fecha dieciséis de abril del dos mil diez que a la letra dice: Se señalan las nueve horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta, del bien inmueble hipotecado en autos y materia del presente juicio que corresponde al inmueble ubicado en residencial Las Dalias Dos, vivienda marcada con el número 21, con derecho a uso de un cajón de estacionamiento, ubicado en Avenida Dalias número 228, colonia Villa de las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalneantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 426,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra en autos.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deberán realizarse en el periódico "Diario la Razón", en el Boletín Judicial y en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y de este juzgado.-El C. Secretario de Acuerdos "A" Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

542-A1.-11 y 21 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por THE BANK OF YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de JOSE LUIS HERNANDEZ ROMERO y ROCIO JACINTOS SANTOS, expediente 639/2009, en fechas

dieciocho de febrero y veintuno de abril del año dos mil diez, la C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil, dictó unos autos que en lo conducente dicen: "... se ordena sacar a subasta pública en primera almoneda el bien consistente en la casa letra "D" de la manzana 69, del lote número 40, del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, subsistiendo hipoteca en primer lugar a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo misma que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las once horas del dos de junio del año en curso, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad no menor al diez por ciento del valor del bien que se pretende subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiendo anunciarse la subasta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada y toda vez que el bien materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, librese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, a efecto que en auxilio de las labores de este juzgado, realice las publicaciones en los lugares que establezca la autoridad exhortada de acuerdo a la legislación de aquella entidad en los periodos señalados en el presente proveído, se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado..."

México, D.F., a 26 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.-Rúbrica.

542-A1.-11 y 21 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 118/2004.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, exp. N° 118/2004, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT antes MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT vs. CARLOS GUZMAN SANCHEZ, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto que dice, procédase al remate en segunda almoneda del bien embargado en autos materia del presente juicio, consiste en: vivienda de interés social tipo dúplex, número dos; construida en el lote 17, del condominio 17, manzana "B", del inmueble marcado con el número 21 del Boulevard de la Luz del conjunto habitacional "Rancho la Palma II", municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces en nueve días, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico, El Universal de esta ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, se convocan postores. Sirviendo para base del remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo y es postura legal y para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento del precio, del bien inmueble embargado en autos se señalan las diez horas del día treinta y uno de mayo del dos mil diez.-México, D. F. abril 14 del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

1583.-11, 17 y 21 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1280/2007.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE
SOFIA CABALLERO VALDEZ VIUDA DE PEREZ.

Los C. JOAQUIN CABALLERO VAZQUEZ y PETRA SOCORRO CABALLERO CHAVEZ, por su propio derecho y en carácter de albaceas y legatarios de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SOFIA CABALLERO VALDEZ, así como ROSA MARIA, y MARIA GUADALUPE de apellidos CABALLERO COLLADO; CAROLINA y MARIA GUADALUPE DE PATRONIMICOS CABALLERO CHAVEZ; MARTHA CATALINA, PATRICIA, GLORIA y MARIA DE LOS ANGELES de apellidos CABALLERO VAZQUEZ, TERESITA DEL NIÑO JESUS ESQUIVEL GARCIA, GUSTAVO CABALLERO CHAVEZ, RAMON CABALLERO COLLADO, JESUS CABALLERO VAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER DURAN CABALLERO y TOMAS IGNACIO ARRIAGA CABALLERO, denunciaron en fecha diez de diciembre de dos mil siete, el juicio sucesorio intestamentario a bienes de SOFIA CABALLERO VALDEZ VIUDA DE PEREZ. Ignorándose el domicilio actual de posibles herederos RAFAEL, SANTIAGO y MARIA DEL PILAR, de apellidos CABALLERO VALDEZ, se les notifica la presente sucesión por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este juzgado a apersonarse y deducir sus posibles derechos hereditarios.

Para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos. Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1618.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

NABOR PEREZ GONZALEZ.

La parte actora CANDELARIO HERNANDEZ MARTINEZ, en el expediente número 898/2009, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación respecto del lote de terreno ubicado en calle Veintidós, número ciento ochenta y ocho, manzana cien, lote catorce, colonia Campestre Guadalupeana, sección primera, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; terreno que tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote trece, al sur: 20.00 metros con lote quince, al oriente: 10.00 metros con calle Veintidós, y al poniente: 10.00 metros con lote cuatro. Prestaciones que reclama argumentando entre otras cosas que; desde el día 7 de mayo de 1995, se encuentra en posesión del inmueble antes indicado, toda vez que lo adquirió a través de un contrato de compraventa que celebró con el enjuiciado NABOR PEREZ GONZALEZ; que desde esa fecha ha tenido la posesión del inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario, ejecutando actos de dominio sobre dicho lote; que como se desprende del certificado de inscripción que acompañó al escrito introductorio, el inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad a favor del demandado; por lo anterior, considera que reúne los requisitos que la ley exige para que prospere esta acción, acudiendo a esta instancia, demandando en la forma en que lo hace, a efecto de

ser declarado legítimo propietario del lote en cuestión. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (en el entendido de que esta última publicación deberá satisfacer como requisitos edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio).-Se expide en Nezahualcóyotl, México, el día 07 siete de mayo de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1622.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA ELENA ROSAS GIL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de abril del dos mil diez, dictado en el expediente 1444/2004, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIO FLORES GONZALEZ en contra de MARIA ELENA ROSAS GIL, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario, por las causales que más adelante indicaré y la consecuente disolución del vínculo matrimonial. B).- El pago de una pensión alimenticia a favor de nuestra hija menor de nombre MARIA FRANCISCA FLORES ROSAS, por la cantidad de \$ 1,000.00 MIL PESOS semanales. C).- El pago de una pensión alimenticia a favor del actor, por la cantidad de \$ 700.00 pesos semanales como ordena el artículo 4.99 del Código Civil vigente, Estado de México. Por ser la cónyuge culpable del divorcio. D).- La pérdida de la patria potestad sobre nuestra hija menor MARIA FRANCISCA FLORES ROSAS, por las razones que más adelante se señalan. E).- El pago de daños y perjuicios causados al actor como se demostrará en su momento procesal oportuno; con fecha 16 de marzo de 2002, contraí matrimonio civil con la ahora demandada MARIA ELENA ROSAS GIL, ante el Oficial del Registro Civil 01 de esta ciudad de Toluca, de nuestra unión procreamos a una hija de nombre MARIA FRANCISCA FLORES ROSAS, que nació el 12 de julio de 2001 contando a la fecha con 2 años y un mes de edad, la cónyuge demandada poco tiempo después de que se celebró el matrimonio, empezó a tomar actitudes hostiles y agresivas en mi contra sin ninguna causa manifestándome que ella se iba a ir a trabajar y que yo cuidaré a la niña que tenía escasos meses de vida, a la cónyuge demandada nunca le interesó atender sus obligaciones como esposa ni como madre de una criatura que requiere de máximos cuidados, siempre desatendió las labores propias de una ama de casa, argumentado que ella no era sirvienta de nadie y que por lo mismo ella se iba a ir a buscar trabajo y que no le importaba nada hasta el grado de manifestarme que en la primera oportunidad que tuviera regalaría a la niña a cualquier persona que la quisiera, poco tiempo después me amenazo de muerte, me dijo que me iba a matar para que no le estorbara como ya había visto a unos amigos para que me asesinarán a mi y a mi hija que no quería saber nada de nosotros injuriándome así cotidianamente con terribles palabras que por respeto a este juzgado omito transcribir; no conforme con lo anterior la ahora demandada se dedico a llamar por teléfono a donde yo trabajaba para mal informarme y pedir que no me hicieran confianza alguna, además de que en varias ocasiones acudió a los domicilios de las personas a quienes prestaba mis servicios de gestor para

hacerles infundados reclamos y escandalizar en sus domicilios; así las cosas desde el 10 de diciembre del año 2002, la ahora demandada se separó del domicilio conyugal abandonando al actor sin ninguna causa justificada llevándose consigo a nuestra hija menor de nombre MARIA FRANCISCA FLORES ROSAS, y todas sus pertenencias personales, sin que el hoy actor conociera su paradero específico, a la fecha la demandada vive en el domicilio señalado en el proemio de esta demanda con familiares de ella y trabaja todo el día y parte de la noche en la empresa señalada en el hecho 7 de esta demanda sin proporcionarle ninguna atención ni cuidado a nuestra hija menor ni mucho menos al actor, a nuestra hija MARIA FRANCISCA FLORES ROSAS de escasos dos años de edad indebidamente la demandada la tiene totalmente abandonada en una guardería infantil del IMSS, manifiesto a su señoría que la demandada no le proporciona alimentos a nuestra hija menor, no obstante que tiene la plena posibilidad de hacerlo como ha quedado demostrado. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a MARIA ELENA ROSAS GIL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de abril de año dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Ma. Esteia Martínez Martínez.-Rúbrica.

1614.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FRANCISCO SERRANO MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que AIDA ARIOPAJA DAZA RAMIREZ, en el expediente 1306/2008, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, iniciado en fecha tres de diciembre del dos mil ocho, promueve en su contra las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario que a la fecha los une. B).- La disolución de la sociedad conyugal. Por lo que el Juez del conocimiento dio entrada a la demanda, por desconocer su domicilio actual, por auto de fecha ocho de abril del dos mil diez, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la citación, apercibido que si pasado ese término si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que le represente se le seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Texcoco, y el Boletín Judicial del Estado de México. Texcoco, México, a tres de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

362-B1.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A.

Por este conducto se les hace saber que ANGELA GONZALEZ JUAREZ, le demanda en el expediente número 983/2009, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por usucapción de la fracción del inmueble que se conoce como lote 18 dieciocho, de la manzana 26 veintiséis, ubicado en calle Gladiola No. 185, de la colonia Tamaulipas, Sección Las Flores, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 17; al sur: 17.00 m con resto del lote 18; al oriente: 04.00 m con lote 38; al poniente: 04.00 m con calle Gladiola, con una superficie total de 68.00 metros cuadrados. Basándose en los siguientes hechos: 1.- La parte actora manifiesta que desde hace más de diez años ha poseído junto con su familia la fracción del inmueble antes indicado de manera pública, continua, de buena, así como en concepto de propietario, posesión que además ha sido a la vista de todos los vecinos. 2.- Según se desprende el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de la demandada INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A. siendo PATRICIA BEZIE GONZALEZ la persona con la que la actora celebró contrato de compraventa y quien le dio la posesión de la fracción del inmueble materia de la litis. 3.- Señala la actora tener la posesión de la fracción del inmueble materia de la litis desde el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que lo adquirió mediante compraventa de PATRICIA BEZIE GONZALEZ. 4.- La fracción del lote a usucapir se encuentra dentro de una superficie mayor y en virtud de que se ha cumplido con los requisitos que la ley señala, la actora considera no estar obligada a exhibir autorización de subdivisión por no ser un elemento necesario para la procedencia de la acción intentada. 5.- El inmueble materia de la litis cuenta con las medidas y colindancias descritas. 6.- De igual forma la parte actora manifiesta que desde que detenta la fracción del inmueble materia de la litis ha ejercido actos de dominio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

363-B1.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. MARGARITA MACEDO DE FLORES.

En los autos del expediente marcado con el número 244/2010, relativo al juicio ordinario civil (usucapción), promovido por MARIA DEL CARMEN HERRERA TENORIO en contra de MARGARITA MACEDO DE FLORES y OTRA, de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por medio de usucapción, considerando que la suscrita ha reunido todos y cada uno de los elementos y requisitos que enumera la Ley Sustantiva de la Materia, para ejercitar dicha acción sobre una fracción de terreno que aparece como de la propiedad de MARGARITA MACEDO DE FLORES,

ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, mismo que se ubica en predio de riego de propiedad particular conocido con el nombre de Necapa y que de acuerdo a la Dirección de Catastro le corresponde como Dirección Oficial la siguiente: Cerrada de Artículo 123 número 110-C, colonia Necapa en esta ciudad de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m y linda con Lázaro Barrón; al sur: 20.00 m y linda con Leticia María de la Luz Herrera Tenorio; al oriente: 5.50 m y linda con Luis Sánchez Sánchez; al poniente: 5.50 m y linda con calle Cerrada de Artículo 123, teniendo una superficie de 110.00 metros cuadrados. B).- La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, sirva de título de propiedad a mi favor y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Auto. Cuautitlán, México, a veintinueve (29) de abril del dos mil diez (2010).

Por recibido el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARGARITA MACEDO DE FLORES a través de edictos que se publiquen por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Cuautitlán, México y en Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita, fíjese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, por lo que se le previene al promovente para que en el término de tres días después de la última publicación de los edictos ordenados, exhiba las publicaciones ordenadas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se tendrán por realizadas. Notifíquese.

Lo acuerda y firma la Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia y del distrito judicial de Cuautitlán, México, Licenciada MARIA CRUZ GARCIA MARTINEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ALEJANDRA FLORES PEREZ, que autoriza y da fe.

Dado en Cuautitlán, México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

544-A1.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE.

Se hace de su conocimiento que MARIA CONSUELO PRISCILIANA BARRON MENDEZ, promoviendo en calidad de albacea a bienes de la sucesión del C. JOSE RAUL GUERRERO DURAN, en el expediente 1229/2008, en su contra, en el juicio ordinario civil (usucapión), respecto de las prestaciones siguientes: A) La declaración judicial de que ha operado a mí favor la prescripción positiva (usucapión) respecto del lote 125, manzana V, calle 2 número 12, del Fraccionamiento La Unión, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene una superficie de 165.00 metros; cuyas medidas y colindancias se detallaran en el capítulo de hechos para su debida identificación; B) La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor

de la C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, bajo la partida número 278, volumen 180, libro primero, sección primera, en fecha 15 de diciembre de 1971; C) La inscripción a favor del C. JOSE RAUL GUERRERO DURAN que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del bien inmueble materia del presente juicio, en relación a los siguientes hechos: 1.- La C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, aparece en el Instituto de la Función Registral como propietario respecto del lote 125, manzana V, calle 2 número 12, del Fraccionamiento La Unión, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 165.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m con lote 123, al sur: en 15.00 m con lote 127, al oriente: en 11.00 m con lotes 126 y 128, y al poniente: en 11.00 m con calle, tal y como se puede constatar con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral que se anexa al presente; 2.- En fecha 19 de marzo de 1979, el de cujus celebro contrato privado de compraventa con la C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, respecto del lote 125, manzana V, calle 2 número 12, Fraccionamiento La Unión, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene una superficie de 165.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros con lote 123, al sur: en 15.00 metros con lote 127, al oriente: en 11.00 metros con lotes 126 y 128, y al poniente: en 11.00 metros con calle; 3.- En fecha 19 de marzo de 1979, la C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, le dio la posesión del departamento materia de este juicio al de cujus, señalándole las medidas y colindancias, por lo que desde esa fecha se ha poseído en carácter de dueño y es por ello que los vecinos siempre han identificado al autor de la sucesión como propietario, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueña del citado predio; 4.- Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el contrato de compraventa que exhibi con antelación, desde que el de cujus ha tenido la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comprobado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitadamente que es la que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar y es por esto que los mismos tienen pleno conocimiento que el finado es dueño del citado inmueble, además de que a su cargo siempre corrieron todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita que poseyó en compañía de su familia, ya que este le ha hecho a este toda clase de reparaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y tenga excelente funcionamiento, además de cubrir los pagos por concepto de impuestos y contribuciones, agua, luz, teléfono, etc., que acreditan su calidad de propietario; y 5.- En virtud de que la posesión que se ha detentado reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandar, al C.C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente curso toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, el inmueble que es materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor del hoy demandado C.C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, por lo que me veo en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, para que por medio de la declaración judicial que haga su señoría en el sentido de que ha operado a favor del de cujus la usucapión y a través de su albacea se ha convertido en el propietario del inmueble materia del presente juicio y sea inscrita a su favor ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se ordena por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil diez reponer el presente procedimiento, debiéndose emplazar a la demandada GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín

Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga; fíjese además, en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por confesa o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepanitla, México, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

544-A1.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. PILAR GARCIA ESPINOZA.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente número 1657/2009, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por JOSEFINO GOMEZ GARCIA, en contra de PILAR GARCIA ESPINOZA.

En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones:

A).- La usucapión de la fracción de terreno número 17, manzana 98, zona 02, perteneciente al Ejido Estación Xico, ubicado en Poniente 4-A, esquina Avenida Cuicláhuac, municipio de Chalco, Estado de México, que para efectos catastrales se le conoce como calle Poniente 4-A, esquina Avenida Cuicláhuac, lote 17, manzana 98, colonia San Miguel Xico, segunda sección en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual tiene una superficie de 97 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 09.85 metros con Sara Gómez García, al sureste: 09.85 metros con Avenida Cuicláhuac, al suroeste: 09.85 metros con calle Poniente 4-A, y al noroeste: 09.850 metros con lote 18.

B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes:

1.- En fecha 18 de julio de 1990 adquirió por medio de contrato de compraventa con la señora PILAR GARCIA ESPINOZA el inmueble detallado en la prestación identificada con el inciso A que antecede.

2.- Desde el momento en que la señora PILAR GARCIA ESPINOZA, le realizó la venta, le entregó la posesión jurídica y material del bien motivo del presente juicio, lugar en el cual hasta la presente fecha me encuentro viviendo, en concepto de propietario en forma pacífica, continua y pública.

3.- El predio motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, bajo el número de partida 379, libro primero, sección primera, volumen 87, de fecha uno de agosto del año 1989.

4.- En virtud de que es público y notorio que desde hace más de diecinueve años posteriores a la fecha en que realizó el contrato de compraventa ha venido poseyendo el predio antes mencionado, en concepto de propietario, pacífica, continua,

pública, reuniendo los requisitos establecidos por los artículos 910 y 911 abrogado antes reformas del Código Civil del Estado de México, por lo tanto ha operado en su favor la prescripción adquisitiva y se ha convertido en propietaria del predio en cuestión.

Por lo que se dictó un auto en el cual se ordenó, emplazar a la demandada PILAR GARCIA ESPINOZA. Haciéndole saber que la demandada que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial. Se expide el presente a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1617.-12, 21 mayo y 1 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

CUTBERTO RIVERA RIVERA, por su propio derecho, bajo el expediente número 392/10, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del predio ubicado en la esquina que forman las calles Sin Nombre y/o Carrillo Puerto (nombre anterior), actualmente calle Palma esquina calle Félix Cuevas, en el Barrio de Santa María, denominado "El Malanco", perteneciente al municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.04 metros con calle sin nombre y/o Carrillo Puerto (nombre anterior), actualmente y con nombre oficial es el de calle Palma; al sur: 11.04 metros con lote de terreno del señor Agustín González; al oriente: 17.76 metros con lote del terreno del señor Juan Guerrero Ramos (propietario anterior), actualmente tiene la posesión el señor Feliciano Trejo Chávez; al poniente: 17.75 metros con calle Félix Cuevas, con una superficie de 195.96 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los once (11) días del mes mayo de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

572-A1.-18 y 21 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 682/2010, promovido por ESMERALDA SEGUNDO REYES, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Cuartel Primero, Barrio de Santo

Domingo, paraje denominado "El Pino", del municipio de Jocotitlán, México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa, el veintinueve de enero de dos mil uno, el cual celebró con ARTURO REBOLLO MENDOZA, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.00 metros colinda con María Luisa García de Nieto, al sur: 27.50 metros colinda con calle Cristo Rey, al oriente: 27.00 metros colinda con Privada Manuel Iturbe Gómez, al poniente: 27.00 metros colinda con Jardín de Niños Federico Froebel, con una superficie de 735.00 metros cuadrados. La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el siete de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

1687.-18 y 21 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

En los autos del expediente 146/2010, relativo al juicio de procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por SUSANA BASTIDA GUZMAN, respecto de un terreno ubicado en la calle sin nombre, sin número de la colonia Cuauhtémoc, (entre la calle a la Presa Brockman), perteneciente a la Municipalidad de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.39 metros y colinda con Ricardo Bastida Arriaga, al sur: 39.82 metros y colinda con Jesús Valenzuela Bastida, al oriente: 55.80 metros colinda con María del Carmen Bastida Guzmán, al poniente: 50.76 metros y colinda con Luz María Bastida Guzmán, con una superficie aproximada de 2,086.00 metros. Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de El Oro, Estado de México, a los treinta 30 días del mes de abril del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1689.-18 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

En los autos del expediente 148/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por MA. DEL CARMEN BASTIDA GUZMAN, respecto de un inmueble, ubicado en calle sin nombre, sin número, de la colonia Cuauhtémoc, (entre la calle a la Presa Brockman), de El Oro, México, con una superficie de 2,086.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 33.39 metros colinda con Ricardo Bastida Arriaga, al sur: 39.82 metros y colinda con Jesús Valenzuela Bastida, al oriente: 53.75 metros colinda con Magali Bastida Pérez y al poniente: 55.80 metros colinda con Susana Bastida Guzmán, ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en uno de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el cuatro 04 de mayo de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1690.-18 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 346/10, promovido por MARIA CONCEPCION y ANTONIO de apellidos ALEMAN BALBACEDA, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, de un inmueble denominado "San José Segundo" que era propiedad de JUANA BALBACEDA SANCHEZ, ubicado en calle Doctor Jorge Jiménez Cantú esquina Alvaro Obregón en el Barrio San Antonio en el municipio de Temascalapa, Estado de México, la cabecera municipal de San Martín de las Pirámides, distrito judicial de Otumba, Estado de México, que lo han venido poseyendo en concepto de propietarios de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 135 metros y colinda con propiedades de Quezada González Javier y otro, González Fragozo Mario, Baltazar Ramos Simona, Enzástiga Dimas Juan y Andrés Sánchez, al sur: 5.00 metros colinda con calles Alvaro Obregón y Doctor Jorge Jiménez Cantú, al oriente: 209.00 metros colinda con calle Alvaro Obregón, al poniente: 239.00 metros colinda con calle Dr. Jorge Jiménez Cantú. Teniéndose una superficie de: 14,571 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con un intervalo de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información.-En Otumba, México, a veintiocho de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.-Rúbrica.

374-B1.-18 y 21 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 496/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación), promovido por MONTOYA CUREÑO PAZ, su sucesión por conducto de su albacea testamentaria señora GOMEZ MONTOYA GUADALUPE, tramitado ante este juzgado, respecto del inmueble denominado "calle de Hidalgo número 69, colonia Centro, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México" el cual cuenta con una superficie total de 1,440.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en: 14.50 metros con Río, en 13.30 metros con Ramón Hernández Alvarez; al sur: 10.10 metros con Teresa Torres García, en 08.90 metros con Avenida Hidalgo; en 13.50 metros con María Padilla Montoya; al oriente: en 20.10 metros con Ramón Hernández Alvarez, en 23.50 metros Raúl Jiménez Jiménez, en 45.10 metros con María Padilla Montoya; al poniente: 50.35 metros con Ignacio Iturbide, en 30.90 metros con Teresa Torres García; por lo que por auto de fecha seis de mayo del año dos mil diez, se ordenó la publicación de edictos, en el periódico oficial en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal en términos de ley, debiéndose fijar durante todo el tiempo que se ordenó la publicación de edictos, un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de las diligencias y en tabla de avisos que se lleva en este juzgado, debiéndose citar a la Autoridad Municipal, a los colindantes y a las personas que figuren en los Registros Fiscales de la Oficina Rentística del Estado y dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a doce de mayo del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

572-A1.-18 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MANUEL TERAN JIMENEZ.

Se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, se tramita el expediente número 101/2009, relativo al juicio ordinario civil promovido por SALVADOR SANCHEZ OLVERA, en contra de ELISEO CESAR VEGA ACOSTA y MANUEL TERAN JIMENEZ, en el que se le demandan las siguientes:

PRESTACIONES:

A).- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, celebrado entre ELISEO CESAR VEGA ACOSTA y el codemandado MANUEL TERAN JIMENEZ, respecto del predio denominado "Ahuehuetitla", ubicado en la población y municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.75 metros con Inocente Olivar, Luis Pájaro, Francisco Pájaro y Alejandro Castillo; al sur: 43.30 metros con Agustín Mendoza; al oriente: 34.35 metros con Benjamín Espinoza y Juan Espinoza y al poniente: 42.20 metros con Justino Galicia, con una superficie aproximada de 1,704.20 metros cuadrados. B).- La cancelación y tildación del asiento que aparece inscrito a favor de ELISEO CESAR VEGA ACOSTA, bajo el Libro Primero, Sección I, Partida 985 Bis, volumen 60 de fecha 13 de marzo de 1981 en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, México. C).- La declaración judicial por sentencia definitiva ejecutoriada en el sentido de que es legítimo propietario del predio denominado "Ahuehuetitla", ubicado en la población y municipio de Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias que se indican. D).- Del codemandado ELISEO CESAR VEGA ACOSTA, la desocupación y entrega material real y jurídica que deberá hacer respecto del inmueble mencionado con todos sus frutos y accesiones en virtud de que el demandado lo ha venido ocupando de manera ilegal e ilegítima. E).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, manifestando como:

HECHOS:

1.- Que en el año de mil novecientos setenta y cinco, adquirió mediante contrato de compraventa del señor DOMINGO FLORES VIVAR, el predio denominado "Ahuehuetitla", ubicado en la población y municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 45.75 metros con Inocente Olivar, Luis Pájaro, Francisco Pájaro y Alejandro Castillo; al sur: 43.30 metros con Agustín Mendoza; al oriente: 34.35 metros con Benjamín Espinoza y Juan Espinoza y al poniente: 42.20 metros con Justino Galicia, con una superficie aproximada de 1,704.20 metros cuadrados, y sus colindantes actuales son al norte: Con Artemio Nuñez, Salvador Sánchez Olvera, Jorge Pineda Oliveros y Eustaquio Castillo; al sur: con Agustín Mendoza y al oriente: con Jacinto Espinoza Muñoz, (ahora demandado) y Lilia Pérez Espinoza y al poniente: con Justino Galicia, añadiendo que quien le vendió el terreno a su vez lo adquirió por donación de su tío PLACIDO OLIVAR, quien a su vez lo adquirió por compraventa de ANASTACIO VAZQUEZ, como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta, manifestando que en el momento de la compraventa se le transmitió la propiedad y posesión que detenta con todos los atributos de la Ley, realizando la traslación de dominio así como los pagos prediales, que el quince de octubre del dos mil tres, y en razón de querer construir y al llegar al terreno le fue impedida la entrada por JACINTO ESPINOZA MUÑOZ, quien le manifestó que él era el propietario, iniciando en su contra denuncia penal y juicio ordinario civil en su contra, ante el Juzgado Primero Civil en el expediente 253/2004, declarándose inexistente el contrato de compraventa de 30 de diciembre de 1978, celebrado entre MANUEL SANCHEZ BACILIO como vendedor y JACINTO ESPINOZA MUÑOZ como comprador del inmueble Ahuehuetitla en mención, declarándose la nulidad de la inmatriculación de JACINTO ESPINOZA MUÑOZ, bajo el expediente 3961/287/2003 ante el Registro Público de la

Propiedad, sentencia que fue recurrida formándose el toca de apelación 312/2005 confirmándola, presentando el demandado juicio de amparo directo civil bajo el expediente 445/2005, en donde la Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso; derivado de lo anterior promovió juicio reivindicatorio en contra de JACINTO ESPINOZA MUÑOZ, en el expediente 480/2006 del Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, dictándose sentencia en la que se declaró que SALVADOR SANCHEZ OLVERA tiene pleno dominio sobre el inmueble que se viene citando, interponiendo el demandado recurso de apelación formándose el toca 1351/2006, confirmándose la sentencia, presentando el demandado juicio de amparo directo civil bajo el número 170/2007, resolviendo que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a JACINTO ESPINOZA MUÑOZ, y en fecha nueve de julio del dos mil siete, se requirió al demandado la desocupación y entrega del inmueble y en ese momento se apersonó a la diligencia el codemandado ELISEO CESAR VEGA ACOSTA, manifestando que él era el propietario y poseedor del inmueble mencionado por más de cuarenta años, oponiéndose a la diligencia, exhibiendo un supuesto contrato de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, en el que aparece como vendedor MANUEL TERAN JIMENEZ y comprador ELISEO CESAR VEGA ACOSTA personas éstas totalmente desconocidas, añadiendo que en un espacio libre al final de la partida 985, en el Registro Público de la Propiedad dolosamente el inmueble se encontraba inscrito en el libro I, sección I, partida 985 Bis, volumen 60 en el que sin antecedente alguno el Registro inscribió el inmueble mencionado, falsificando la firma de quien fungía como Registrador en la fecha del año de mil novecientos ochenta y uno, LIC. GERARDO RAMIREZ MENDOZA, utilizando también un supuesto sello diferente a todos los que aparecen en el volumen 60 y que demuestra la falsedad y sigue manifestando que el contrato y su inscripción son totalmente falsos, como queda demostrado con los juicios que se han mencionado en el que el señor JACINTO ESPINOZA MUÑOZ, ha manifestado ser propietario y poseedor y por lo tanto ELISEO CESAR VEGA ACOSTA, jamás lo ha poseído y mucho menos por cuarenta años por lo que entabla en su contra la presente demanda, a efecto de que se declare la nulidad del contrato de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y se ordene la cancelación de su inscripción.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Texcoco, México, en caso de no hacerlo las posteriores, aun las personales se realizarán por medio de lista y Boletín Judicial. Fijese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Texcoco, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

339-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ACTOR: AGUSTIN GUADALUPE VALENCIA HERNANDEZ.
DEMANDADA: SILVIA HERNANDEZ BELTRAN.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
EXPEDIENTE No. 1273/09.

EL C. AGUSTIN GUADALUPE VALENCIA HERNANDEZ, promoviendo en la vía ordinaria civil de divorcio necesario, demanda de SILVIA HERNANDEZ BELTRAN, la prestación de:
A).- La disolución del vínculo matrimonial, que lo une a la demandada. El último domicilio conocido lo fue el ubicado en

calle Verdolaga No. 28, colonia Benito Juárez, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y por ignorarse su domicilio actual, se le hace saber a la demandada SILVIA HERNANDEZ BELTRAN, que deberá comparecer en un plazo no mayor de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Karina Leticia Hernández Cortez.-Rúbrica.

336-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. RAQUEL GUTIERREZ JUAREZ y ANTONIO PEREZ GALICIA.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente número 1599/2008, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por JUAN MUNOZ MORALES en contra de RAQUEL GUTIERREZ JUAREZ y ANTONIO PEREZ GALICIA. En dicho juicio los actores demandan entre otras prestaciones: A).- La propiedad por usucapión, respecto del lote número 10, manzana 90, zona 02, del ex-ejido de Ayotla, colonia Niños Héroes, Primera Sección, de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.50 m con lote 9; al sureste: 10.35 m con calle Manuel Avila Camacho; al suroeste: 17.50 m con lote 11; y al noroeste: 10.00 m con lote 15, el cual tiene una superficie de 178 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- En fecha ocho de mayo de 1995, manifiestan el actor se encuentran en posesión del inmueble antes descrito, en virtud del contrato que celebraron con ANTONIO PEREZ GALICIA, en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, misma que fue pagada en su totalidad, haciéndole en ese momento entrega de la posesión materia. 2.- Desde el día 8 de mayo de 1995, ha tenido la posesión del inmueble antes descrito con el carácter de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, a favor de RAQUEL GUTIERREZ JUAREZ, bajo la partida número 848, a foja 143 frente, del libro primero, sección primera, volumen 108, de fecha 4 de abril de 1990 a nombre de RAQUEL GUTIERREZ JUAREZ. Se dictó un auto en el cual se ordena emplazar a los demandados RAQUEL GUTIERREZ JUAREZ y ANTONIO PEREZ GALICIA, haciéndole saber que los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

337-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

E D I C T O

C. CONSUELO GONZALEZ SANCHEZ.
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que JAIME ROBLES VAZQUEZ, le demanda en los autos del expediente 959/2009, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, la siguiente prestación: la propiedad por usucapión del inmueble ubicado en el número trescientos cuarenta y ocho (348), de la calle el Capiro, del lote cincuenta (50), manzana doscientos quince (215), de la colonia Aurora (actualmente Benito Juárez) de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; fundo su acción en los siguientes hechos: I.- Que día treinta (30) de abril de mil novecientos noventa (1990), adquirió el inmueble ubicado en el número trescientos cuarenta y ocho (348), de la calle el Capiro, del lote cincuenta (50), manzana doscientos quince (215), de la colonia Aurora (actualmente Benito Juárez), de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa que celebre con la señora CONSUELO GONZALEZ SANCHEZ, como lo demuestro con el contrato mencionado, el cual exhibo a la presente demanda para los efectos legales conducentes. II.- El precio pactado por el mencionado inmueble fue la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales entregue al vendedor a su entera satisfacción el mismo día de la compraventa, dándome la posesión del mismo en la fecha señalada en el hecho anterior, como consta en el documento señalado, y como se demostrara en el momento procesal oportuno. III.- El inmueble materia de mi demanda se identifica por constar de 153 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17 metros con el lote 49; al sur: en 17 metros con calle Mañanitas; al oriente: en 9 metros con calle El Capiro; al poniente: en 9 metros con el lote 25. IV.- El inmueble que trato de regularizar mediante este procedimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida número diez mil cuatrocientos cuarenta (10440), volumen ciento treinta y tres (133), Aux. diecisiete (17), libro segundo, sección primera de fecha veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), a favor de la señora CONSUELO GONZALEZ SANCHEZ, tal y como lo demuestro con el documento que me expidió el titular de la dependencia antes mencionada, el cual exhibo al presente escrito de demanda, para los efectos legales a los que haya lugar. V.- El inmueble materia del presente juicio, nunca ha sido afectado por ninguna Autoridad Fiscal, Municipal, Estatal o Federal, toda vez que he cumplido con las cargas fiscales correspondientes, así mismo hago de su conocimiento que dicho inmueble no reporta gravamen alguno, ni declaratoria de uso, reserva o destino como consta en el documento expedido por la Oficina Registradora de la Propiedad, de esta ciudad; VI.- En virtud de que conforme a lo establecido por los artículos 5.128, 5.129, 5.140 y 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, compete al poseedor de buena fe que reúna los requisitos establecidos por dicho ordenamiento legal, intentar en la vía propuesta en contra de quien aparezca como propietario en los libros de la Oficina Registradora de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que una vez reunidos los requisitos establecidos se declare propietario y se inscriba dicha resolución y estando en el supuesto señalado, demanda de la señora CONSUELO GONZALEZ SANCHEZ, las prestaciones señaladas para el efecto de que se declare procedente mi posesión como dueño de buena fe; y toda vez que se desconoce su domicilio y que no fue posible localizarse a la demandada, en cumplimiento al auto de quince de abril del dos mil diez, por este medio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

338-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

BONIFACIO SALINAS LEAL, BANCO SOFIMEX S.A. y FUENTES DE ANAHUAC S.A.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que LIDIA BLANCAS CAZARES, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 1154/2009, la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Valle de Zempoala, lote 13, manzana 55, en la colonia Fuentes de Aragón, actualmente denominada Valle de Anáhuac, sección "B", en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que se le declare legítima propietaria del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en la Oficina Registral del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la empresa demanda BANCO SOFIMEX S.A. Refiriendo sustancialmente en su escrito inicial de demanda, que el predio que pretende usucapir se encuentra libre de cualquier gravamen, que desde el día 20 de agosto de 1990, se encuentra en posesión del inmueble en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que en fecha 20 de agosto de 1990, LIDIA BLANCAS CAZARES celebró contrato de cesión de derechos con RAYMUNDO CAZARES respecto del inmueble materia del juicio, que el inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 12, al sur: 17.50 metros con lote 14, al poniente: 7.00 metros con calle Valle de Zempoala, al oriente: 7.00 metros con lote 22. Con una superficie de 122.50 metros cuadrados.

Asimismo, refiere que el inmueble que pretende usucapir se encuentra registrado en la Oficina Registral, bajo la partida número 1-2112, volumen 557, libro primero, sección primera, de fecha 21 de junio de 1983; que la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrada en el padrón municipal de predios a nombre de LIDIA BLANCAS CAZARES, también señala que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones que establece la ley por lo cual promueve el presente juicio, a fin de que se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo; ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes y fundando su demanda en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.140 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad, así como en los numerales 1.9 fracción I, 1.30, 1.42 fracción II, 2.107 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Comunicándose a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1478.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JORGE ALEJANDRO GUTIERREZ SANTANA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente número 59/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapión, en contra de JULIO RODRIGUEZ MEDERO y BANCO CONFIA, respecto de la declaración judicial, que ha procedido la usucapión a favor de la parte actora del inmueble ubicado en calle Río Candelaria, número tres, lote ochenta y cinco, manzana seis, sección H-33 B, Colonia Colinas del Lago, en Cuautitlán izcalli, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida número 1494, volumen 86, libro primero, sección primera de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al sur: cinco metros con sesenta y seis decímetros con lote ochenta; al oriente: con veintidós metros setenta decímetros con lote ochenta y cuatro; al poniente: veintidós metros setenta decímetros con lote ochenta y seis, con una superficie total de ciento ochenta y nueve metros cuadrados, asimismo declarar judicialmente propietario del inmueble a la parte actora, por haber operado a su favor la prescripción positiva que ha venido poseyendo de dicho inmueble de manera pacífica, continua, pública y en calidad de propietario desde el día tres de marzo del año de mil novecientos noventa y siete. Los hechos son que desde la fecha antes citada, la parte actora adquirió del señor JULIO RODRIGUEZ MEDERO mediante contrato privado de compra venta el inmueble materia del presente juicio. Asimismo en fecha once de septiembre del año dos mil nueve solicitó ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el certificado de inscripción sobre el citado inmueble, el cual le fue expedido y se percató que el mismo se encontraba registrado a nombre de BANCO CONFIA; en consecuencia de lo anterior y toda vez que no fue posible la localización, del domicilio de la personal moral demandada denominada BANCO CONFIA; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Diario "La Prensa" y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda entablada en su contra. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le apercibe que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín; las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita.-Doy fe.-Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 19 de abril de 2010.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

497-A1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

En los autos del expediente: 147/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LUZ MARIA BASTIDA GUZMAN, respecto de un inmueble, ubicado en calle sin nombre, sin número, de la Colonia Cuauhtémoc, (entre la calle a la presa Brockman), de El Oro, México, con una superficie de: 2,026.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 33.39 metros, colinda con Ricardo Bastida Arriaga; al sur: 32.82 metros y colinda con Jesús Valenzuela Bastida; al oriente: 50.76 metros colinda con Susana Bastida Guzmán; y al poniente:

48.80 metros, colinda con Ricardo Moreno Bastida. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el cuatro 04 de mayo de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1691.-18 y 21 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 658/2010, promovido por GUADALUPE FRANCISCO COLIN SANCHEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble con construcción, ubicado en Barrio San Pedro, La Cabecera Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas: una de 83.00 metros que colinda con camino viejo; y otra de 20.00 metros que colinda con Santiago Hernández; al sur: 86.00 metros, colinda con Nemesio Santos Hernández; al oriente: dos líneas, una de 107.00 metros, colinda con Ejido de Ixtlahuaca, actualmente con Ranulfo Salvador Munguía y Toribia Flores González; y otra de 37.00 metros colinda con Santiago Hernández García; al poniente: 101.00 metros, colinda con Rancho Las Acacias, propiedad de Mario Moreno Cantinflas, actualmente conocido como Conjunto Las Acacias, propiedad de Roberto Palomares Alonso; con una superficie aproximada de: 10,289.00 metros cuadrados. La Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el doce de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

028-C1.-18 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 220/08.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis y tres de febrero y veintidós de enero del año dos mil diez y cinco de marzo del año dos mil ocho, relativo al juicio especial hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RIOS ALVARADO JOSE ANTONIO, con expediente número 220/08, el Juez Cuarto de lo Civil de esta capital ordenó hacerle saber al demandado mediante edictos, al demandado JOSE ANTONIO RIOS ALVARADO de la demanda instaurada en su contra otorgándosele un término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación que se haga de los edictos, a dar contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que tuviere, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "B" de este Juzgado por el término señalado.

Para su publicación tres veces de tres en tres días en el boletín judicial y en el periódico El Diario de México. Así como en los sitios de costumbre de dicha localidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 05 de marzo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

556-A1.-13, 18 y 21 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 223/10, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por PROCORO LOPEZ GARCIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en la calle de Rubí, Colonia la Joya, municipio de Zinacantepec, Estado de México, antes Laguna de San Bernardino de Lulis, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.00 metros, con calle de Alejandrinas; al sur: 10.00 metros, con calle Rubí, antes la (Laguna), al oriente: 85.00 metros, con José Carlos Rodríguez Becerril, y al poniente: 85.00 metros, José Carlos Rodríguez Becerril. Con una superficie de: 850.00 metros cuadrados. Haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, para la publicación de los edictos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

1695.-18 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MA. EUGENIA ROSALES ORTIZ, promueve ante este juzgado en el expediente número 266/2010, en vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del terreno ubicado en Avenida Ocho, esquina con calle de Las Flores, en el Barrio de San José Milla, municipio de Cuautitlán, México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 20.00 metros y colinda con Avenida Ocho; al sur: en 20.00 metros y colinda con propiedad privada; al oriente: en 9.00 metros y colinda con propiedad privada; al poniente: en 9.00 metros y colinda con calle de Las Flores, con una superficie total de 180.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticinco de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

572-A1.-18 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ANA MARIA PRADO TREJO, promoviendo en el expediente número 396/10, procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble ubicado en calle Camelia sin número Santa María Guadalupe La Quebrada, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual presenta superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con lote 5 de Avenida del Centro propiedad de Pedro Fabián Narváez Sánchez; al sur: 8.00 metros con calle Camelia; al oriente: 15.00 metros con lote sin número de la calle Camelia propiedad de Marco Antonio Pérez López; al poniente: 15.00 metros con lote sin número de calle Camelia propiedad de Jorge Eraso.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y "Diario Amanecer"; se expide al presente a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

572-A1.-18 y 21 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 253/20/2010, FERNANDO VILLAFRANCA ORIVE y MARTHA ERNESTINA SALGADO DE VILLAFRANCA, promueven inmatriculación administrativa de una fracción de terreno de común repartimiento denominado "Corrales Pedregal", ubicado antes Santa María el Salitre, Cabecera Mpal. de Ixtapan de la Sal, Estado de Méx., mide y linda: norte: 111.40 mts. con la señora María del Carmen Victoria Hernández de Villafranca, sur: 113.90 mts. con el mismo vendedor señor Francisco Hernández Gómez, oriente: 22.00 mts. con camino Antiguo Ixtapan de la Sal-Tonatico, poniente: 22.00 mts. con Alejandro Martínez. Superficie aproximada de: 2,479.32 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., mayo 13 de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1697.-18, 21 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número **881**, volumen **dieciséis ordinario** de fecha **ocho de abril** del año **2010**, otorgada ante la fe del suscrito notario, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SALVADOR ALVAREZ CHAVEZ**, a solicitud de la señora **LETICIA SANTILLAN CRUZ**, **EN SU CARACTER PRESUNTA HEREDERA DE LA SUCESION DE REFERENCIA**.

En dicha escritura consta la exhibición de la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, misma que obra en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y Registrador de la Propiedad de Chalco, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 5 de Mayo de 2010.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE
MEXICO.

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL.-RUBRICA.
NOTARIA No. 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO.

1606.-11 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número **888**, volumen **dieciséis ordinario** de fecha **veinte de abril** del año **2010**, otorgada ante la fe del suscrito notario, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **PATRICIA MARIA TURANZAS ACEVEDO**, a solicitud de los señores **AMADO ROSAS REYES, JUAN PABLO ROSAS TURANZAS, JOSE MANUEL ROSAS TURANZAS y JULIO CESAR ROSAS TURANZAS, EN SU CARACTER DE CONYUGE y PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESION DE REFERENCIA**.

En dicha escritura consta la exhibición de las copias certificadas de las acta de matrimonio y actas de nacimiento de los presuntos herederos en su calidad de cónyuge supérstite e hijos de la de cujus, acta de defunción de la autora de la sucesión, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y Registrador de la Propiedad del Distrito Federal, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 5 de Mayo de 2010.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE
MEXICO.

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL.-RUBRICA.
NOTARIA No. 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO.

1605.-11 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PUBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MEXICO".

Se hace constar que por escritura pública número **4634**, volumen **LVIII** Ordinario, firmada con fecha 29 de Abril del año 2010, ante la fe de la Suscrita Notaria el señor **HUGO ROSADO HERNANDEZ**, solicitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su señora madre **OFELIA HERNANDEZ VALDEZ**, manifestando que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 07 de Mayo del 2010.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120.

1587.-11 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de abril del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **10,236** del Volumen 242 del protocolo a mi cargo de fecha **13 de abril del 2010**, se llevó acabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ALFREDO ARIAS MEJIA**, que otorgan los señores **ALFREDO ARIAS GUERRERO**, quién comparece por su propio derecho y como representante de la señora **MARTHA MAGDALENA ARIAS GUERRERO**, **VICTORIA EUGENIA ARIAS GUERRERO**, **MARIA GUADALUPE ARIAS GUERRERO**, **BLANCA ESTELA ARIAS GUERRERO**, **MARIA MERCEDES ARIAS GUERRERO** y **ANTONIO ARIAS GUERRERO**, también conocido como **ANTONIO ERNESTO ARIAS GUERRERO**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de abril del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **10,235** del Volumen 242 del protocolo a mi cargo de fecha **13 de abril del 2010**, se llevó acabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARIA DE JESUS HERNANDEZ**, también conocida como **MARIA DE JESUS GUERRERO HERNANDEZ**, **MARIA DE JESUS GUERRERO** y **MARIA GUERRERO**, que otorgan los señores **ALFREDO ARIAS GUERRERO**, quién comparece por su propio derecho y como representante de la señora **MARTHA MAGDALENA ARIAS GUERRERO**, **VICTORIA EUGENIA ARIAS GUERRERO**, **MARIA GUADALUPE ARIAS GUERRERO**, **BLANCA ESTELA ARIAS GUERRERO**, **MARIA MERCEDES ARIAS GUERRERO** y **ANTONIO ARIAS GUERRERO** también conocido como **ANTONIO ERNESTO ARIAS GUERRERO**, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 de abril de 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento

con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 10,222** del Volumen **242** del protocolo a mi cargo de fecha **9 de abril de 2010**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO HERNANDEZ MENDEZ**, que otorga la señora **MA. FRANCISCA CANCHOLA RAMIREZ**, también conocida como **FRANCISCA CANCHOLA RAMIREZ**, **FRANCISCA CANCHOLA** y **FRANCISCA CANCHOLA DE HERNANDEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSE ISIDRO HERNANDEZ CANCHOLA**, **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CANCHOLA**, **ANTONIO HERNANDEZ CANCHOLA**, **RAUL HERNANDEZ CANCHOLA**, **MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CANCHOLA**, **MARIBEL HERNANDEZ CANCHOLA**, **JUAN MANUEL HERNANDEZ CANCHOLA** y **BLANCA ESTELA HERNANDEZ CANCHOLA**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO****A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de abril del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **10,249** del Volumen 242 del protocolo a mi cargo de fecha **21 de abril del 2010**, se llevó acabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JORGE ALEJANDRO RIVAS MARTINEZ**, que otorgaron los señores **NINFA MARTINEZ SERRANO** e **HILARIO RIVAS CARVAJAL**, en su calidad de ascendientes en primer grado del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO****A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de abril de 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 10,248** del Volumen **242** del protocolo a mi cargo de fecha **21 de abril del 2010**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EFIGENIA SANDOVAL GOMEZ**, que otorga el señor **EDUARDO SANCHEZ TORIZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ SANDOVAL**, **EVA SANCHEZ SANDOVAL** y **MARIANO EDUARDO SANCHEZ SANDOVAL**, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 05 de mayo del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **10,269** del Volumen 243 del protocolo a mi cargo de fecha **30 de abril del 2010**, se llevó acabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR CARLOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, que otorgaron las señoras **YOLANDA RODRIGUEZ SILVA, ALICIA RODRIGUEZ SILVA, BLANCA OLIVIA RODRIGUEZ SILVA y NORMA LETICIA RODRIGUEZ SILVA**, en su calidad de hijas del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
 AMECAMECA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público 115, Estado de México, Amecameca.

Por escritura número 24,346 de fecha 27 de abril del año 2010 los señores **MARTHA, AURELIA, RAUL, ANTONIO, ANDRES y JESUS, TODOS DE APELLIDOS GUTIERREZ ALVARADO**; radicaron la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CLEOFAS GUTIERREZ QUEZADA**, así como la aceptación al cargo de **HEREDEROS y ALBACEA** respectivamente que les fue conferidos, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes.

Amecameca, Estado de México, a 30 de abril del 2010.

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 115
 DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por instrumento número seis mil ochenta y ocho, de fecha cinco de marzo de dos mil diez, pasado ante mi fe, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de doña **CARMEN FLORES SALAS** quien también fue conocida como **CARMEN FLORES DE MARTINEZ**, que otorgó

doña **ROSA MA. MARTINEZ FLORES** también conocida como **ROSA MARIA MARTINEZ FLORES**, quien manifestó su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

361-B1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PUBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MEXICO".

Se hace constar que por escritura pública número **4638**, volumen **LVIII** Ordinario, firmada en fecha 29 de Abril del año 2010 ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **MARIA EUGENIA ELIZABET SANTOYO RODRIGUEZ**, quien también responde a los nombres de **MARIA EUGENIA SANTOYO RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA ELIZABETH SANTOYO RODRIGUEZ**, aceptó la institución de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y al mismo tiempo aceptó el cargo de **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de su fallecido esposo **JUAN MANUEL GONZALEZ MONTAÑO**, manifestando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes que forman la masa hereditaria de dicha Sucesión.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 07 de Mayo del año 2010.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-
 RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120

1586.-11 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de abril del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **10,250** del Volumen 242 del protocolo a mi cargo de fecha **21 de abril del 2010**, se llevó acabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE LUIS VAZQUEZ RIVERA**, que otorgan la señora **LORENA SEGURA CHAVEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, **IRENE VAZQUEZ SEGURA y ALBERTO VAZQUEZ SEGURA**, en su calidad de hijos del de Cujus. Así como, se hizo constar **EL REPUDIO** que otorgaron los señores **IRENE VAZQUEZ SEGURA y ALBERTO VAZQUEZ SEGURA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MEXICO.

546-A1.-12 y 21 mayo.